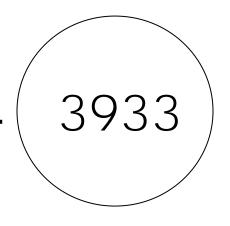
Documento CONPES

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA OTORGAR GARANTÍA AL FONDO EMPRESARIAL, CREADO POR LA LEY 812 DE 2003, PARA CONTRATAR OPERACIONES PASIVAS DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE 735.000 MILLONES DE PESOS Y SE MODIFICA EL DOCUMENTO CONPES 3910 DE 2017

Departamento Nacional de Planeación Ministerio de Hacienda y Crédito Público Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Ministerio de Minas y Energía

Versión aprobada

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

General (R) Óscar Adolfo Naranjo

Vicepresidente de la República

Guillermo Abel Rivera Flórez

Ministro del Interior

Mauricio Cárdenas Santamaría

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Luis Carlos Villegas Echeverri

Ministro de Defensa Nacional

Alejandro Gaviria Uribe

Ministro de Salud y Protección Social

Germán Arce Zapata

Ministro de Minas y Energía

Yaneth Giha Tovar

Ministra de Educación Nacional

Camilo Armando Sánchez Ortega

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Germán Cardona Gutiérrez

Ministro de Transporte

María Ángela Holguín Cuéllar

Ministra de Relaciones Exteriores

Enrique de Jesús Gil Botero

Ministro de Justicia y del Derecho

Juan Guillermo Zuluaga Cardona

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Griselda Janeth Restrepo Gallego

Ministra de Trabajo

María Lorena Gutiérrez Botero

Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Luis Gilberto Murillo Urrutia

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Juan Sebastián Rozo Rengifo

Ministro de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones (E)

Mariana Garcés Córdoba

Ministra de Cultura

Luis Fernando Mejía Alzate

Director General del Departamento Nacional de Planeación

Alejandra Corchuelo Marmolejo

Subdirectora General Sectorial

Santiago Matallana Méndez

Subdirector General Territorial

Resumen ejecutivo

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.9.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con lo prescrito en el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017, el presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) la emisión de concepto favorable respecto del otorgamiento de garantía por parte de la Nación a las operaciones pasivas de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) hasta por la suma de 735.000 millones de pesos, y en consecuencia se modifica el Documento CONPES 3910 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos, aprobado en 2017.

Con el ánimo de dar apoyo a las necesidades derivadas del proceso de intervención de Electricaribe, el Gobierno nacional aprobó en el 2016 el Documento CONPES 3875 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de \$320.000 millones de pesos. Con base en este documento CONPES, el Fondo Empresarial de la SSPD contrató un empréstito por la suma de 135.000 millones de pesos¹, el cual se utilizó para respaldar obligaciones de compra de energía por parte de Electricaribe. La suma restante, equivalente a 185.000 millones de pesos, fue limitada en función de la capacidad de pago del patrimonio autónomo del Fondo Empresarial, según los análisis que en su momento realizó la Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Luego de analizar las condiciones y las capacidades de Electricaribe para continuar con la prestación del servicio de energía eléctrica en los términos exigidos por la ley, la SSPD determinó en marzo de 2017 que la toma de posesión tendría fines liquidatorios, ordenando por tanto una etapa de administración temporal durante dicho período para garantizar la prestación y la continuidad del servicio de energía eléctrica en la región, sin interrupciones.

Como resultado de los ejercicios de administración temporal, se determinó la necesidad de contar con recursos adicionales para garantizar el suministro de energía y la ejecución de obras de infraestructura para atender a los usuarios de la región Caribe², por lo cual, mediante la aprobación del Documento CONPES 3910, el Consejo Nacional de Política Económica y Social dio concepto favorable a la Nación para otorgar la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, hasta por la suma de 320.000 millones de pesos, recursos

¹ Suscrito el 11 de diciembre de 2017, con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A (BBVA).

² Es una de las cinco regiones o zonas geográficas en las que se divide el país (Amazonía, Andina, Orinoquía y Pacífico) y comprende los departamentos de La Guajira, Atlántico, Magdalena, Cesar, Bolívar, Sucre y Córdoba.

sobre los cuales en la actualidad, se están adelantando los trámites de autorización correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Documento CONPES 3910 requiere ser modificado, teniendo en cuenta que los requisitos para el otorgamiento de garantías de la Nación se ajustaron de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017³, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo necesario actualizar la normativa aplicable, en los términos del artículo 94, de la Ley 1873 de 2017⁴, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, Electricaribe contrató el 9 de junio de 2017 a la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) con el objeto de adelantar las actividades necesarias para definir, estructurar e implementar una solución empresarial que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la región Caribe (en adelante la Solución).

La FDN presentó, el 30 de mayo de 2018, una propuesta, según la cual a través de un proceso abierto, transparente y competitivo se buscará un inversionista estratégico con capacidad financiera y técnica para gestionar la transformación que requiere el sistema energético de la región Caribe. Para ello, es fundamental que el vehículo empresarial cuente con los ingresos necesarios para actualizar la infraestructura que se encuentra en situación crítica y afecta la prestación del servicio.

Adicionalmente, la FDN recomendó tomar acciones para asegurar los recursos que requiere la compañía en el corto plazo para hacer la transición hacia el nuevo marco tarifario contenido en la Resolución 015 de 2018 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Esta necesidad de recursos para los años 2018 y 2019 asciende a la suma de 735.000 millones de pesos de acuerdo con un Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe⁵, que busca maximizar el flujo de caja de la compañía, así como la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Clasificación: H7, H8, Q4.

Palabras clave: Gobierno y financiación; operaciones pasivas de crédito; energía, garantías y contragarantías; toma de posesión; Superintendencia de Servicios Públicos, Fondo Empresarial, Electricaribe.

³ Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2017

⁴ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018

⁵ Elaborado por Electricaribe y revisado por la FDN y Mercados Energéticos

TABLA DE CONTENIDO

| 1. IN | ITRODUCCIÓN | 8 |
|----------------------|--|--------------|
| 2. A | NTECEDENTES | 11 |
| 2.1. | Fondo Empresarial de la SSPD, | 11 |
| 2.2. | Prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe | 16 |
| 2.3. | Medidas para la prestación del servicio durante la intervención | 18 |
| 3. Ju | STIFICACIÓN | 21 |
| 3.1. | Justificación técnica | 22 |
| 3.1.1. | Justificación otorgamiento de la garantía | 22 |
| 3.1.2. | Justificación modificación Documento CONPES 3910 | 24 |
| 3.2. | Justificación jurídica | 25 |
| 3.3. | Justificación económica y social | 28 |
| 3.3.1. | Identificación de beneficios | 29 |
| 3.3.2. | Identificación de costos | 29 |
| 3.4. 3.5. 3.6. | Situación financiera | 33 fuente |
| 4. Di | ESCRIPCIÓN DEL PLAN | 34 |
| 4.1. | Objetivo | 35 |
| 4.2. | Objetivos específicos | |
| 4.3. | Componentes | 35 |
| 4.3.1. | Componente 1. Plan de Inversiones | 35 |
| 4.3.2. | Componente 2. Modificación del Documento CONPES 3910 de 2017 | 36 |
| 4.4. | Capacidad institucional y mecanismo de ejecución | 38 |
| 4.5. | Costos del plan | 38 |
| 4.6. | Programación de desembolsos | |
| 4.7. | Seguimiento | 39 |
| 5. RE | ECOMENDACIONES | 40 |
| ANEXC | os | 42 |
| ANEXC | A. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO | 42 |
| BIBLIO | GRAFÍA | 43 |

ÍNDICE DE TABLAS

| Tabla 1. Préstamos y garantías otorgados por el Fondo Empresarial de la SSPD a | |
|--|----|
| Electricaribe | 15 |
| Tabla 2. Valor de las inversiones en millones de pesos | 23 |
| Tabla 3. Flujo de caja histórico de 2014 a junio de 2018 | 30 |
| Tabla 4. Flujo de caja proyectado para los próximos diez años | 31 |
| Tabla 5. Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe | 38 |

SIGLAS Y ABREVIACIONES

CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social

CICP Comisión Interparlamentaria de Crédito Público

CRA Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas

DNP Departamento Nacional de Planeación

FDN Financiera de Desarrollo Nacional

FOES Fondo de Energía Social

Electricaribe Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

E.S.P. Empresa de servicios públicos

GWh Gigavatio hora

KWh Kilovatio hora

kV Kilovoltio

MW Megavatios

OR Operador de Red

SAIDI System Average Interruption Duration Index (en español, número de

horas promedio de interrupciones acumuladas)

SDL Sistema de distribución local

SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

STN Sistema de transmisión nacional STR Sistema de transmisión regional

UPME Unidad de Planeación Minero-Energética

1. Introducción

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tiene por función la inspección, vigilancia y control a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de la Ley 142 de 1994⁶, así como las normas y resoluciones que expidan las comisiones de regulación de estos servicios. Asimismo, la Ley 142 de 1994 facilita herramientas a la SSPD para garantizar la prestación del servicio, como lo es el mecanismo de toma de posesión⁷ de las empresas de servicios públicos. Dicho mecanismo es una medida aplicable por la SSPD cuando quienes presten servicios públicos domiciliarios incumplan de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por las correspondientes comisiones de regulación.

Mediante la Ley 812 de 2003⁸, ratificado por los siguientes planes de desarrollo, se facultó a la SSPD para constituir un patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial⁹. Este Fondo tiene como finalidad fortalecer el ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución y la ley a la SSPD, respecto de los procesos de toma de posesión¹⁰ de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliaros, y con esto garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio público.

En ejercicio de las funciones previstas y dadas las condiciones de prestación de servicio en la región Caribe, la SSPD, mediante la Resolución 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, efectuó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electricaribe, Operador de Red (OR) que presta el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en los siete departamentos de esta región. Posteriormente, mediante Resolución 20171000005985 de marzo de 2017, se definió la modalidad de la toma de posesión de Electricaribe, la cual es con fines liquidatarios, ordenando además una etapa de administración temporal durante la toma de posesión con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario; etapa durante la cual Electricaribe sigue ejerciendo el objeto social con la facultad de tomar las medidas tendientes

⁶ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

⁷ Artículos 59, 60 y 121 de la mencionada Ley.

⁸ Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 hacia un Estado comunitario

⁹ La facultad dada por la Ley 812 de 2003 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para constituir un fondo empresarial como patrimonio autónomo fue ratificada en una primera medida por la Ley 1151 de 2007 (artículo 103), en una segunda medida por la Ley 1450 de 2011 y finalmente por la Ley 1753 de 2015.

¹⁰ Funciones de intervención como instrumento para garantizar la prestación de los servicios fijadas en la Ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001.

a garantizar el servicio en el largo plazo, en las condiciones de cobertura, calidad, y continuidad exigidos por la regulación.

La condición del deterioro significativo en la infraestructura de Electricaribe, los indicadores operativos y el riesgo notable de contraparte¹¹, evidenciaron dificultades importantes para atender el mercado de energía eléctrica en la región Caribe. Por esta razón, mediante el Documento CONPES 3875 *Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de \$320.000 millones de pesos¹² se dio concepto favorable a la Nación para otorgar garantía soberana al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos, aprobado en noviembre de 2016. En desarrollo de este documento CONPES y según los análisis que en su momento realizó la Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que limitaron la suma que podría respaldarse por el Fondo Empresarial de la SSPD, este contrató un empréstito por la suma de 135.000 millones de pesos, que se utilizó para respaldar obligaciones de compra de energía por parte de Electricaribe.*

Con la expedición por parte del Congreso de la República del artículo 20 de la Ley 1837 de 2017 y ante las constantes necesidades de cumplir con las condiciones de suministro de energía y mantener las inversiones mínimas requeridas de la operación para la prestación continua del servicio de energía eléctrica en los términos exigidos por la ley, la SSPD, durante la administración temporal de Electricaribe, evidenció la necesidad de contar con recursos adicionales para garantizar el suministro de energía y la ejecución de obras de infraestructura para atender a los usuarios de la región Caribe, razón por la cual mediante el Documento CONPES 3910 Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos de 127 de noviembre de 2017 el Gobierno nacional recomendó el otorgamiento de una nueva garantía soberana de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD, para la celebración de operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos, recursos que serían destinados a garantizar obligaciones de compra de energía con generadores o en el

¹¹ El riesgo de contraparte, también denominado riesgo de crédito se refiere a la estabilidad financiera que ofrece una entidad para el cumplimiento de sus obligaciones o de transacciones particulares.

¹² Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3875.pdf

¹³ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3910.pdf

mercado de energía mayorista y realizar inversiones prioritarias en infraestructura, sobre los cuales se están adelantando los trámites y autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de estos empréstitos.

Sin que se afecte lo actuado bajo las autorizaciones y trámites obtenidos en desarrollo del Documento CONPES 3910, se ha identificado la necesidad de solicitar una modificación, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de la garantía de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD se señaló en la parte de recomendaciones que debería estar de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017¹⁴, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo necesario actualizar¹⁵ la normativa aplicable, en los términos del artículo 94 de la Ley 1873 de 2017, el cual adoptó el mismo texto previsto en el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017.

Por otra parte, Electricaribe contrató a la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) con el objeto de adelantar las actividades necesarias para definir, estructurar e implementar la solución empresarial que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe (en adelante la Solución). La FDN presentó el 30 de mayo de 2018, un informe final, con una propuesta de solución, y recomendó entre otros, tomar acciones para asegurar los recursos que requiere Electricaribe en el corto plazo para hacer la transición hacia el nuevo marco tarifario contenido en la Resolución 015 de 2018 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

La Resolución O15 de 2018 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), contiene la metodología para fijar la remuneración de la actividad de distribución energía eléctrica para el próximo período tarifario y es aplicable a Electricaribe en su calidad de OR. Esta resolución incentiva la ejecución de inversiones por parte de los OR: (i) al calcular los ingresos, toma en cuenta no solo la base de activos existentes, sino también los activos que pondrá en operación durante el período tarifario; (ii) además, prevé un reconocimiento de pérdidas de energía atado a los niveles de inversión que acometa. Para ello, el OR debe presentar su solicitud de ingresos bajo este nuevo marco tarifario, acompañado de un Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas (en conjunto se denomina Plan de Inversiones)¹⁶.

Electricaribe, en su calidad de OR, ha venido elaborando el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas para un período de 10 años, tanto de cara a los requerimientos regulatorios, como para los análisis financieros que viene efectuando la FDN dentro de su trabajo de búsqueda de la solución definitiva a la continuidad de la prestación del servicio

¹⁴ Por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2017.

¹⁵ Esto de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.3.5 del Decreto 1082 de 2015.

¹⁶ La fecha prevista para la presentación de la solicitud de ingresos es el 19 de julio de 2018.

de energía eléctrica en la región Caribe. A la fecha, se cuenta con un Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas que busca maximizar el flujo de caja de la compañía en el largo plazo, y será presentado a la CREG junto la solicitud de ingresos conforme lo exige la regulación. Para la ejecución de estos Planes se requiere disponer, por lo menos, de los recursos para las inversiones el primer año tarifario. Incumplir estos planes implicaría, por un lado, una devolución de parte de los ingresos recibidos vía la tarifa cobrada a los usuarios, y por el otro, impediría a Electricaribe revertir el deterioro de sus indicadores operativos, poniendo en peligro la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

De acuerdo con lo anterior, se ha determinado la necesidad de recursos adicionales por 735.000 millones de pesos para hacer la transición al nuevo marco tarifario para el año 2019 y asegurar la sostenibilidad de la empresa en el corto plazo. Esto se realizará, mientras se adelantan las actuaciones recomendadas por la FDN para implementar la solución definitiva de la prestación del servicio en la región Caribe.

El presente documento se compone de cinco secciones incluyendo esta introducción. En la segunda sección se hace una breve descripción de la naturaleza del Fondo Empresarial de la SSPD y las condiciones de la empresa Electricaribe intervenida. En la tercera sección se exponen las razones que justifican la necesidad de contar con los recursos para que Electricaribe intervenida pueda hacer la transición hacia el nuevo marco tarifario y asegurar su sostenibilidad en el corto plazo, así como las razones para modificar el Documento CONPES 3910. También se presentan las justificaciones técnicas y socioeconómicas que soportan la presente solicitud de garantía soberana para celebrar las operaciones de crédito. En la cuarta sección se presenta la descripción del plan y cada uno de sus componentes. Finalmente, en la quinta sección se presentan las recomendaciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

2. ANTECEDENTES

En la presente sección se presenta información sobre la creación, constitución, funciones y objetivos del Fondo Empresarial, así como un breve resumen de la experiencia que ha tenido la SSPD en otras intervenciones. Luego, se hará un recuento de la evolución, operación y administración del mercado de energía eléctrica en la región Caribe. Finalmente se describirán las medidas que se implementaron durante la intervención para la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

2.1. Fondo Empresarial de la SSPD,

La SSPD, en cumplimiento de los artículos 365 y 370 de la Constitución Política de Colombia, es la entidad encargada del control, inspección y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. En línea con lo anterior, la Ley 142 de 1994 en su artículo 58 y 59

facultó a la SSPD para tomar posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que incumplan de manera reiterada con los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidas por el legislador.

En ese orden de ideas y bajo la premisa de proteger el patrimonio público social y salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio, el legislador dotó a la SSPD de recursos y mecanismos que le permitieran abordar los procesos de toma de posesión. Fue así como mediante la Ley 812 de 2003 el legislador facultó a la SSPD para constituir un fondo empresarial como patrimonio autónomo con el objetivo de garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio. Dicha ley estableció además que, al Fondo Empresarial ingresarían aquellos recursos que se obtuvieran de la imposición de multas por parte de la SSPD en el ejercicio de sus funciones, así como los excedentes presupuestales de la CREG, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la propia SSPD.

En concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 *Todos por un nuevo país* en el artículo 227, modificó el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011 y dispuso que el Fondo Empresarial podría financiar a las empresas en toma de posesión para: (i) hacer los pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales, y (ii) dar apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión. Además, el legislador dispuso que el Fondo Empresarial de la SSPD podría contratar o prestar apoyo para el pago de actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la SSPD y a la empresa objeto de toma de posesión.

Por otro lado, es importante tener presente que en uso de las facultades legales otorgadas al Gobierno nacional por el artículo 9 de la Ley 781 de 2002¹⁷, el Decreto 1924 de 2016 que adicionó el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con el Fondo Empresarial de la SSPD, estableció la posibilidad de que dicho Fondo financiara las empresas en toma de posesión a través de distintos mecanismos financieros como los contratos de mutuo o el otorgamiento de garantías a favor de terceros.

¹⁷ Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2.2.9.4.3 del Decreto 1082 de 2015 estableció las fuentes de los recursos del Fondo Empresarial de la SSPD¹⁸. A su vez, conforme al artículo 2.2.9.4.4¹⁹ del Decreto mencionado, se estableció la obligación de solicitar autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la realización de operaciones pasivas de crédito interno o externo por parte del Fondo Empresarial de la SSPD, previa aprobación de la operación por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación (DNP), cuando las operaciones se dirijan al financiar gastos de inversión. Igualmente, el artículo 2.2.9.4.5 del mismo Decreto establece los requisitos para otorgar garantías de la Nación para operaciones de crédito del Fondo Empresarial, definiendo que se debe contar con el concepto favorable del CONPES, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación; el Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público (CICP), respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año; y la autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido a favor de la Nación las contragarantías adecuadas, a juicio del mencionado Ministerio. En este caso no se requerirá concepto del Departamento Nacional de Planeación.

Finalmente, el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017 establece que, como requisito para el otorgamiento de la garantía de la Nación a las operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la SSPD, no será necesario ningún otro trámite o requisito diferente al concepto favorable del CONPES y el concepto único de la CICP, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año, y autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior siempre y cuando las operaciones garantizadas por la Nación estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial. Del contenido de las normas mencionadas (a saber, Ley 1837 de 2017 y Ley 1873 de 2017) se desprende que, en el caso de las operaciones de crédito con garantía de la Nación dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del Fondo²⁰ solo se requiere el cumplimiento de lo allí establecido, y por lo tanto no será necesaria la constitución de contragarantías por parte del Fondo

_

¹⁸ Según el Decreto 1924 de 2016, los recursos del Fondo Empresarial podrán ser los provenientes de (i) excedentes de la SSPD, la CREG y la CRA; (ii) del producto de las multas que imponga la SSPD; (iii) de los rendimientos que genere el Fondo Empresarial; (iv) de los que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería; y (v) los demás que obtenga a cualquier título.

¹⁹ Artículos adicionados al Decreto 1082 de 2015, mediante el Decreto 1924 de 2016.

²⁰ El giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial son las establecidas en los artículos 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.9.4.2. del Decreto 1082 de 2015, destinadas a salvaguardar la prestación del servicio público y a apoyar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los procesos de toma de posesión

Empresarial, ni análisis de su capacidad de pago, en estos casos especialísimos. Lo anterior deberá ser tenido en cuenta al momento del cálculo de los correspondientes aportes al Fondo de Contingencias.

Respecto a la operación del Fondo Empresarial, es preciso destacar que se ha constituido como una herramienta fundamental en la estructuración de esquemas de solución para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Dicha herramienta ha permitido mejoras sustanciales en las condiciones de los ciudadanos en regiones con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas. Desde el momento en que se constituyó el patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la SSPD, se han otorgado financiaciones a las empresas intervenidas (tomadas en posesión) para los fines descritos en el artículo 247 de la Ley 1450 de 2001, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, por montos superiores a 406.000 millones de pesos²¹.

Como ejemplo, se encuentran los procesos de intervención de Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación, Termocandelaria S.C.A. E.S.P.²² y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal ECIE E.S.P.²³, en donde el Fondo Empresarial de la SSPD ha sido esencial para la salvaguarda de la prestación del servicio a través de la financiación de actividades propias de la operación y de inversiones con recursos de la Nación o de entidades territoriales, además de otorgar recursos para superar situaciones de emergencia en la prestación del servicio de dichas empresas.

De esta forma, el Fondo se ha constituido en una herramienta importante para cubrir los problemas operacionales en poblaciones con condiciones socioeconómicas precarias en donde el Gobierno nacional, a través de este Fondo, ha adelantado o adelanta algunas de sus inversiones y la estructuración de esquemas de solución para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Para el proceso de intervención en Electricaribe el Fondo Empresarial ha jugado un papel fundamental en la financiación de la operación de la empresa. A continuación, en la

²² La intervención se realizó cuando Termocandelaria puso en riesgo la prestación del servicio de energía eléctrica al declararse indisponible desde el 17 de octubre de 2015. Gracias a las gestiones realizadas durante la intervención y las financiaciones otorgadas por el Fondo Empresarial valor de los 146.897 millones, se garantizó la operación de la generadora y la confiabilidad del sistema reiniciando el suministro de energía, entregando el 4 % de la energía diaria que requería el país.

²¹ Cifras con corte al 30 de junio de 2018, de conformidad con los reportes realizados a la SSPD por las Fiduciarias Bogotá y BBVA, voceras y administradoras del P. A. Fondo Empresarial de marzo de 2014 a noviembre de 2017 y de noviembre de 2017 a la fecha, respectivamente.

²³ En este caso, la intervención se originó en la situación financiera de la empresa afectada por los costos de una planta de personal sobredimensionada, una estructura ineficiente y elevados costos convencionales, sumado al rezago tarifario. Durante la intervención se lograron importantes mejoras operativas y de viabilidad financiera que permiten contar con unos mejores indicadores de prestación del servicio, logrado superar la situación financiera y generando utilidades desde el año 2014, que para 2016 se situó en 1.658 millones (utilidad neta).

Tabla 1, se relacionan: (i) los contratos de mutuo otorgados a Electricaribe con recursos propios del Fondo; (ii) las garantías otorgadas por el Fondo con cargo a sus propios recursos; y (iii) las garantías otorgadas por el Fondo con cargo a los recursos del crédito que por 135.000 millones de pesos contrató el Fondo.

Tabla 1. Préstamos y garantías otorgados por el Fondo Empresarial de la SSPD a Electricaribe.

Millones de pesos

| Préstamos directos del fondo empresarial a Electricaribe | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------------|------------------------|--------|---------|--------------------|--|--|--|--|
| Fecha | Nro. contrato | Fecha desembolso | Monto | Abono | Saldo | Destinación | | | | |
| 16/06/2017 | 122 | 16/06/2017 | 15.000 | 15.000 | 0 | Pago XM | | | | |
| 29/11/2017 | 125 | 12/12/2017 | 25.000 | | 25.000 | Pago XM | | | | |
| 13/12/2017 | 127 | 15/12/2017 | 18.000 | 13.000 | 5.000 | Pago XM | | | | |
| 17/04/2018 | 131 | 17/04/2018 | 34.000 | | 34.000 | Pago XM | | | | |
| 14/05/2018 | 132 | 17/05/2018 | 25.000 | | 25.000 | Pago XM | | | | |
| 31/05/2018 | 133 | 1/06/2018 | 25.318 | | 25.318 | Pago a generadores | | | | |
| Total | | | 142.318 ^(a) | 28.000 | 114.318 | | | | | |

| Garantías a El | Garantías a Electricaribe | | | | | | | | | | |
|----------------|---------------------------|---------------------|----------------------|-------|-------|-----------------------|--|--|--|--|--|
| Fecha | Nro. contrato | Fecha desembolso | Monto | Abono | Saldo | Destinación | | | | | |
| 29/11/2017 | 126 | | 7.000 ^(b) | | | Garantía MANUCELLI | | | | | |

| Garantías de Electricaribe para comprar energía | | | | | | | | | | | |
|---|---------|------------------|-----------------------|---|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | | Diozos dol | Fuente | | | | | | |
| Entidad | Monto | Nro. contrato | Valor del contrato | Plazos del contrato de compra energía garantizado | Fuente Fondo Empresarial (plazo hasta por 1 año) | Fuente crédito BBVA (plazo hasta 10 años partir del 28/12/2017) | | | | | |
| XM | 186.350 | | | | 100.000 | 86.350 | | | | | |
| ISAGEN | 29.250 | | 29.250 | 31/12/2018 | | 29.250 | | | | | |
| GENSA | 6.900 | | 6.900 | 31/12/2018 | | 6.900 | | | | | |
| Total | 222.500 | | 36.150 | | 100.000 | 122.500 ^(c) | | | | | |
| Disponible | 248.100 | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | |
| autorizado MHCP | 470.600 | | | | | | | | | | |

Fuente: SSPD.

Notas: ^(a) Con recursos propios del P. A. Fondo Empresarial. ^(b) Con recursos propios del P. A. Fondo Empresarial. ^(c) Si bien el aval de la Nación fue otorgado por 135.000 millones de pesos y el contrato de empréstito se suscribió por el mismo valor, el BBVA consideró, dentro de su análisis de riesgo, que el cubrimiento de la garantía de la Nación debía atender tanto capital, como intereses, razón por la cual solo realizó el desembolso de 122.500 millones de pesos, obteniendo así una cobertura del 110 % del crédito, con la garantía de la Nación.

2.2. Prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe

Posterior a la expedición de las Leyes 142 y 143 de 1994, el servicio de energía eléctrica en la región Caribe logró convertirse en un mercado competitivo luego de los procesos de reestructuración a las empresas que prestaban el servicio en los siete departamentos de la región Caribe, dando como resultado la creación de las empresas Electrocosta y Electricaribe, sumado a un proceso de vinculación de capital privado que se adelantó en agosto de 1998.

Posteriormente, Electricaribe y Electrocosta se fusionaron en diciembre de 2007, operación en virtud de la cual Electricaribe adquirió los bienes, derechos y obligaciones de Electrocosta (clientes, obligaciones pensionales y trabajadores) y prestó el servicio en la región Caribe hasta la toma de posesión por parte de la SSPD, el 15 de noviembre de 2016.

Electricaribe es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza privada que se dedica a la comercialización y distribución de energía eléctrica en siete departamentos de la Costa Caribe: Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Guajira y Cesar. El principal accionista de Electricaribe en la actualidad es Gas Natural Fenosa Electricidad Colombia S.L. con el 85,38 % de participación; el restante se divide entre la Nación con una participación del 6,57 %, patrimonios autónomos de las extintas electrificadoras de la región caribe con el 5,47 % y el restante 2,58 % de otros pequeños accionistas.

Las reducidas inversiones en infraestructura eléctrica por parte de Electricaribe en los últimos años terminaron en una prestación ineficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, con lo cual se puso en riesgo la prestación continua y la calidad del servicio de energía eléctrica en dicha región.

Según información de la SSPD, la calidad del servicio prestado por la compañía aumentó los índices de discontinuidad en 2015 con respecto a promedios históricos evidenciando así una presunta falla en la prestación del servicio y en las condiciones de calidad y continuidad exigibles. Comparando con indicadores internacionales de calidad, el número de horas promedio de interrupciones acumuladas (SAIDI, por sus siglas en inglés) en 2016 fue de 85 y la cantidad promedio de veces que se presentaron interrupciones fue de 96 para el mismo periodo (Electricaribe S.A. E.S.P., 2018).

La condición de pérdidas de energía²⁴ en las redes de Electricaribe también mostró un deterioro en los últimos años, pasando en el año 2016 de 16,84 % a 17,08 % causadas,

16

²⁴ Las pérdidas de energía se entienden como la diferencia porcentual entre la energía medida y facturada a los usuarios y la energía comprada en el sistema. Dichas pérdidas se deben tanto a las condiciones de las redes y demás equipos involucrados en el transporte como a aspectos comerciales de deficiencias en la medición y facturación, o los hurtos de energía.

entre otros factores, por la reducción en inversiones destinadas a mejoras estructurales de protección de red y mejora de la medición de consumos de energía como lo informó Electricaribe a la SSPD en su primer informe del periodo de intervención (Electricaribe S.A. E.S.P., 2016).

Sumado a lo anterior, la situación financiera de la compañía era precaria y se encontraba al borde de una cesación general de pago de sus obligaciones. Durante el transcurso del año 2016 la compañía se vio avocada a constantes procedimientos de limitación de suministro²⁵ por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales del mercado²⁶. Por incumplimientos de pagos, se le ejecutaron aproximadamente 286.000 millones de pesos en garantías con las cuales Electricaribe respaldaba la compra de energía con contratos bilaterales y otras obligaciones ante el Mercado de Energía Mayorista²⁷.

Estos hechos reflejaban el problema de liquidez y pérdida de confianza del sector financiero en la compañía, llevándola a tener que cubrir las compras de energía en el mercado mayorista mediante prepagos o pagos anticipados. Adicionalmente, el porcentaje de exposición en bolsa²⁸ de Electricaribe era del orden del 60,3 %. Esto representaba un riesgo inminente por la volatilidad propia de este tipo de mercados, generando incertidumbre a los clientes de la compañía puesto que su tarifa podía fluctuar con el comportamiento de la bolsa.

Estas situaciones eran críticas para la prestación del servicio, teniendo en cuenta que, según información de la SSPD, el número de usuarios atendidos por Electricaribe en el 2016 ascendió a 2.637.326, de los cuales el 50 % de los usuarios residenciales lo componían barrios subnormales y zonas de difícil gestión²⁹ y alrededor del 30 % recaía sobre estratos

²⁵ La limitación de suministro corresponde a realizar cortes de energía individualmente o por circuito para los usuarios que son atendidos por agentes morosos (comercializadores o distribuidores) durante ciertos periodos horarios según el tipo de mora del agente, lo anterior acorde con las reglas definidas en la regulación, principalmente la Resolución CREG 116 de 1998.

²⁶ Las actividades del administrador del sistema de intercambios comerciales son realizadas por la empresa XM Compañía de expertos en mercados S.A. E.S.P., quien también se encarga del despacho centralizado y la liquidación de las cuentas por las transacciones del mercado.

²⁷ Según la Resolución CREG 019 de 2006, modificado por la Resolución CREG 158 de 2011, los mecanismos de cubrimientos o respaldo de las compras de energía permitidos corresponden a (i) otorgamiento de garantías, (ii) prepagos o pagos anticipados, (iii)cesión de los créditos existentes.

²⁸ Los agentes pueden comprar energía en el mercado mayorista mediante contratos bilaterales o en el mercado diario o bolsa de energía, en este último caso los precios son expuesto a altas volatilidades.

²⁹ Las zonas de difícil gestión y barrios subnormales se encuentran dentro de la clasificación de zonas especiales a las que hace referencia la Ley 812 de 2003 y que cuentan con condiciones diferenciales de comercialización, prestación del servicio y apoyo al pago de tarifas.

1 y 2. Para el cierre de 2017, aumentó la cantidad de usuarios a 2.640.107, de los cuales el 46% de los usuarios residenciales están ubicados en barrios subnormales y el 35,5 % en estratos 1 y 2^{30} . En la actualidad Electricaribe cuenta con más de 56.703 kilómetros de redes y 230 subestaciones y 675 circuitos de red entre 1 y 30 kV.

Según información publicada en la página de la SSPD, durante el 2017 la facturación promedio de Electricaribe fue de 325.576 millones de pesos y se logró un índice de recaudo del 84,02 %, incrementando este valor con respecto al año 2016 en 1,1 %. Con respecto a los indicadores de pérdidas de red, a diciembre 2017 la compañía contaba con unas pérdidas de red acumuladas del 20,08 %³¹, desmejorando los indicadores con respecto al 2016 en 3 % (17,08 %), al no contar con los recursos para adelantar planes de recuperación de pérdidas. Finalmente, para diciembre de 2017 Electricaribe contaba con una demanda de energía de 1.343 GWh, que representa el 23,7 % del total acumulado a la fecha de la demanda nacional³².

2.3. Medidas para la prestación del servicio durante la intervención

Las situaciones presentadas de deficiencias en la prestación del servicio de Electricaribe y la situación financiera de la compañía fueron consideradas dentro de los análisis que llevaron a que la SSPD, en ejercicio de sus facultades, el 15 de noviembre de 2016 efectuara la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electricaribe.

En el artículo 4 de la Resolución No SSPD20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 se ordenó la suspensión de pagos de todas las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. Dicha cifra corresponde a 2,4 billones de pesos, de los cuales la deuda con el sector financiero representa aproximadamente el 75 %, es decir 1,8 billones de pesos, seguido por deudas con los agentes del mercado por un valor de 0,389 billones de pesos, y proveedores de bienes y servicios por un poco más de 0,247 billones de pesos.

Durante el año 2016 Electricaribe enfrentó 67 procesos de limitación de suministro y al momento de la toma de posesión se encontraban abiertos 25. Previendo estas situaciones en la prestación del servicio, pocos días antes de la intervención de Electricaribe, la SSPD inició los trámites necesarios para obtener el concepto favorable del CONPES para que el Fondo Empresarial pudiera contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos, destinados en primera instancia a garantizar las

³⁰ Cifras tomadas del reporte de seguimiento a clientes por empresa, realizado por Electricaribe a la SSPD.

³¹ Las pérdidas de red son las pérdidas de energía que ocurren a lo largo de los diferentes equipos que componen los sistemas de distribución.

³² Los anteriores datos fueron consignados por el Agente Especial de Electricaribe en sus informes de gestión remitidos bimestralmente a la SSPD y publicados en la página web www.superservicios.gov.co/Electricaribe

compras de energía requeridas para atender el mercado dada la grave situación de riesgo de limitaciones de suministro y desatención de la demanda de energía.

De esta forma, el 29 de noviembre de 2016 fue aprobado el Documento CONPES 3875, mediante el cual se dio el concepto favorable a la nación para otorgar una garantía soberana al Fondo Empresarial, solicitada por la SSPD, lo cual permitiría asegurar el desarrollo de la toma de posesión de manera que no se afectara la operación de las zonas atendidas por Electricaribe. Cumpliendo con los requisitos previstos para estas operaciones de crédito, fue convocada la CICP con el fin de que ese cuerpo colegiado diera su respectivo visto bueno.

Una vez obtenido el concepto favorable, la SSPD inició el proceso competitivo respectivo para contratar las operaciones de crédito, del cual resultó adjudicatario al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA). Asimismo, dio inicio a los trámites para la aprobación de los contratos de empréstito y de contragarantía correspondientes, proceso que tomó un tiempo mayor al esperado dada la necesidad de cambiar la entidad fiduciaria que administra el Fondo Empresarial³³.

La operación de crédito con el BBVA Colombia se celebró por la suma de 135.000 millones de pesos, cuyos recursos estuvieron dirigidos a la obtención de garantías que respaldaron las compras de energía de Electricaribe a favor de los generadores y el operador del mercado.

Dados los tiempos de la operación anterior, y con la premisa de garantizar la prestación del servicio público, la administración de Electricaribe intervenida implementó diferentes instrumentos para el pago de las obligaciones, incluso en algunos casos mediante pagos anticipados a generadores, lo que le garantiza el suministro, pero afecta el flujo de caja de la compañía.

También como parte de estas estrategias, Electricaribe intervenida optó por contar con una garantía del Fondo Empresarial³⁴ por valor de 150.000 millones de pesos para respaldar parte de las compras del mercado de energía. La fuente de recursos de dicha garantía correspondió a recursos propios del Fondo Empresarial de la SSPD.

³³ El cambio se debió a diferencias presentadas por la Fiduciaria Bogotá S.A., frente a la suscripción de la garantía soberana, lo que resultó en la terminación del contrato de fiducia como administrador del Fondo Empresarial. El nuevo contrato de fiducia se suscribió entre la SSPD y Fiduciaria BBVA S.A., quien es el administrador del Fondo Empresarial desde el pasado 1 de noviembre de 2017.

³⁴ Esta garantía corresponde a un mecanismo alternativo para garantizar transacciones en el mercado mayorista permitido para el Fondo Empresarial mediante la circular CREG 097 de 2016.

Adicionalmente, el 27 de noviembre de 2017 fue aprobado el Documento CONPES 3910 mediante el cual se recomienda a la Nación para otorgar garantía al Fondo Empresarial, creado por la Ley 812 de 2003, para contratar operaciones pasivas de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos. Entre los requisitos para que se otorgara la garantía de la Nación en este documento CONPES se señaló en las recomendaciones que debería estar de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017, ley cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo necesario actualizar la normativa aplicable³⁵, en los términos del artículo 94 de la Ley 1873 de 2017 el cual recoge el mismo contenido del artículo 20 de la Ley 1837 de 2017.

Estos recursos están destinados a financiar necesidades de liquidez del Fondo Empresarial de la SSPD para garantizar las obligaciones de compra de energía en el mercado de energía mayorista y cumplimiento de contratos con generadores, así como para financiar inversiones prioritarias en infraestructura del sistema de transmisión regional (STR) y sistema de distribución local (SDL) de Electricaribe intervenida requeridas para la debida prestación del servicio de energía eléctrica en condiciones de seguridad, calidad y continuidad. Estos recursos surtieron el trámite de aprobación ante la CICP el día 6 de diciembre de 2017.

Actualmente, estos recursos aún no han sido desembolsados y se adelantan los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico para las autorizaciones correspondientes. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017 perdió vigencia, es necesario actualizar la normativa aplicable³⁶ conforme al artículo 94 de la Ley 1873 de 2017, y en consecuencia realizar el ajuste del soporte normativo en el Documento CONPES 3910.

Con el objeto de adelantar las actividades necesarias para definir, estructurar e implementar la solución empresarial que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe en el marco del contrato suscrito entre Electricaribe y la FDN, se presentó una propuesta de solución, en la que FDN recomienda tomar acciones para asegurar los recursos que requiere la compañía en el corto plazo para hacer la transición hacia el nuevo marco tarifario contenido en la Resolución 015 de 2018 de la CREG.

Esta Resolución contiene metodología de remuneración de la distribución de energía eléctrica, que busca incentivar la inversión para mejorar la calidad del servicio energético nacional. En ese sentido la metodología reconoce los activos existentes y las inversiones

20

³⁵ Esto de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.3.5 del Decreto 1082 de 2015.

³⁶ Ibidem.

estimadas para mejorar los indicadores de calidad y continuidad del servicio y la reducción de pérdidas.

Electricaribe intervenida ha venido elaborando su Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas para un período de 10 años, tanto de cara a los requerimientos regulatorios, como para los análisis financieros que viene efectuando la FDN en su trabajo de búsqueda de la solución definitiva a la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe. Con el fin de validar la adecuación y robustez del Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas, se contrató a los consultores internacionales Mercados Energéticos, quienes recientemente presentaron los resultados de su estudio, incluyendo unas recomendaciones que se incorporaron en las proyecciones financieras.

El Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe pretende maximizar el flujo de caja de la compañía y las inversiones para mejorar la calidad en la prestación del servicio de energía de la región Caribe. De acuerdo con los análisis de la compañía, de Mercados Energéticos y de la FDN, para el primer año tarifario se requieren unas inversiones por 781.000 millones de pesos.

Estas inversiones para el primer año del período tarifario se dividen en: 443.000 millones de pesos en redes, 108.500 millones de pesos en blindaje de red, 195.000 millones de pesos en Plan de Recuperación de Pérdidas y 34.500 de pesos en sistemas de información y otras inversiones. De estos recursos, se requieren 735.000 millones de pesos de financiación a través del Fondo Empresarial. Esta información se encuentra resumida en la Tabla 5.

Así mismo, dado que la presentación del Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas para la aprobación de la nueva tarifa debe cumplirse antes de que se concluya la estructuración e implementación de la solución establecida por la FDN, le corresponde a Electricaribe realizar este trámite ante la CREG para lo cual requiere respaldo por 735.000 millones de pesos para comprometerse a acometer las inversiones del primer año tarifario.

3. JUSTIFICACIÓN

En las siguientes subsecciones se presentan: (i) las justificaciones técnica, jurídica, socioeconómica y financiera, que sustentan la necesidad del otorgamiento de la garantía de la nación al Fondo Empresarial administrado por la SSPD, para que este pueda apoyar a Electricaribe en la financiación del primer año de las inversiones que debe realizar en el marco de la nueva metodología tarifaria orientada a mejorar la calidad y continuidad del servicio del energía eléctrica; y (ii) justificación de la modificación al Documento CONPES 3910 para actualizar la referencia normativa que se aplica a las operaciones dirigidas al Fondo Empresarial de la SSPD.

3.1. Justificación técnica

3.1.1. Justificación otorgamiento de la garantía

Se requiere obtener concepto favorable a la Nación para que le otorgue garantía al Fondo Empresarial y pueda contratar operaciones pasivas de crédito que le permitirán a Electricaribe intervenida adelantar, durante los años 2018 y 2019, las inversiones que se requieren de acuerdo con el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas viable que se presentará a la CREG de acuerdo con los términos de la Resolución 015 de 2018, de tal forma que pueda hacer la transición al nuevo marco tarifario y se asegure la sostenibilidad de la empresa en el corto plazo.

Situación actual

Durante los diecinueve meses de intervención, se ha logrado mantener la operación de Electricaribe evitando un deterioro mayor en la calidad del suministro, continuando con el desarrollo de las operaciones básicas del negocio y evitando que la compañía pierda valor con acciones tales como: mantenimiento de redes, recaudos, cobros, cortes, gestión de pérdidas y proyectos prioritarios a efectos de soportar el crecimiento de la demanda y mantener la calidad en la prestación de los servicios dentro de los valores razonables de mercado.

A la fecha se encuentra en proceso de trámites administrativos previos a la contratación de los recursos a los cuales se dio concepto favorable para el otorgamiento de la garantía de la Nación a través del Documento CONPES 3910 y, por tanto, la Empresa no ha podido desarrollar las inversiones previstas para el año 2018 en mejoramiento de la red y en recuperación de pérdidas.

Electricaribe y su consultor (FDN) han calculado que el retraso en realizar las inversiones tiene un impacto en las pérdidas de energía, las cuales se espera se incrementen en 1 % durante el año 2018. Igualmente, respecto a los indicadores de calidad la situación empeora, teniendo en cuenta que el SAIDI en 2017 fue en promedio 14 horas más que en el año 2016 (pasó de 85 a 99), y la cantidad promedio de veces que se presentaron interrupciones fue de 109 para el año 2017, mientras que en el año 2016 fue de 95.

Mejorar las condiciones de prestación del servicio que tenía Electricaribe al momento de la toma de posesión implica esfuerzos en inversiones para mejorar de red, aumento de la capacidad instalada de los equipos, tecnificación de la medida, entre otros. Estos requerimientos de inversión están reflejados en el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe, que ha sido avalado por los consultores externos, y que contienen los requerimientos de inversión para un período de 10 años que se considera viable. Este Plan de Inversión y Plan de Reducción de Pérdidas es también un requerimiento regulatorio que debe ser presentado a la CREG bajo la nueva metodología tarifaria contenida

en la Resolución 015 de 2018, y una vez aprobado es de obligatorio cumplimiento para la empresa. Por ello, se requieren los recursos que permitan adelantar las actividades correspondientes al Plan de Inversión y Plan de Reducción de Pérdidas por lo menos en el corto plazo, es decir, para los años 2018 y 2019.

Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas

De acuerdo con los términos de la Resolución 015 de 2018 de la CREG, Electricaribe deberá presentar su solicitud de ingresos para la fijación de los cargos de distribución a más tardar el próximo 19 de julio de 2018. Esta solicitud debe ir acompañada del Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas.

Teniendo en cuenta el plazo para la presentación de la solicitud de ingresos bajo el nuevo marco tarifario definido en la Resolución 015 de 2018 de la CREG, con el apoyo de la FDN se analizaron en resumen las siguientes alternativas: (i) continuar con bajos niveles de inversión y obtener un diferimiento de la aplicación de la Resolución, (ii) presentar la solicitud de ingresos bajo la Resolución con baja inversión el primer año tarifario, o (iii) presentar la solicitud de ingresos bajo la Resolución con el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas, iniciando en el año 1 del período tarifario.

El análisis de estas alternativas determinó que la tercera opción es la más adecuada y, por consiguiente, la necesidad de la compañía de migrar al nuevo marco tarifario para poder iniciar la reversión del deterioro operativo y financiero. Teniendo en cuenta la previsión del cierre del año 2018 y asumiendo que la nueva tarifa entraría a aplicar probablemente alrededor de abril de 2019, los requerimientos de recursos de crédito se estiman en 735.000 millones de pesos, gracias a un aporte de recursos propios de Electricaribe por 46.000 millones de pesos resultado de las primeras inversiones.

Las inversiones que se requieren efectuar se discriminan en la Tabla 2.

Tabla 2. Valor de las inversiones en millones de pesos

| Concepto | Valor |
|---|---------|
| Inversión en Red para atender la demanda, mejorar la confiabilidad y calidad del servicio y atender requerimientos regulatorios | 443.000 |
| Inversión en Blindaje de Red para control de pérdidas | 108.500 |
| Actividades de recuperación de pérdidas de energía, incluyendo normalización de la medida | 195.000 |
| Otras inversiones (sistemas de información, comunicaciones, servicios generales) | 34.500 |
| Total | 781.000 |

Fuente: Electricaribe.

Según las proyecciones, para atender la demanda, mejorar la confiabilidad y calidad del servicio y atender requerimientos regulatorios se requieren inversiones en redes por un total de 443.000 millones de pesos. Respecto a las inversiones en red asociadas al control de pérdidas, se estima necesario contar con 108.500 millones de pesos que serán destinados a blindaje de redes, estas acciones ayudarán a contener el nivel de pérdidas de la red y, posiblemente, lograr disminuir el indicador.

También será necesario invertir 195.000 millones de pesos para equipos que ayudan a realizar el control sobre las pérdidas, y para la normalización de la medida de los usuarios residenciales, lo que busca lograr una mejora en el indicador y asegurar un flujo de ingresos que impacten no solo el año 2018 sino los años posteriores. Se requiere también destinar 34.500 millones adicionales en sistemas de información, comunicaciones y servicios generales.

Es así que, para realizar las inversiones de corto plazo mencionadas, es preciso contar con recursos por un valor estimado de 735.000 millones de pesos, los cuales a su vez permitirán liberar algunos recursos de flujo de caja que serán destinados a apoyar las inversiones en un monto estimado de 46.000 mil millones, incluyendo el aumento del recaudo de Electricaribe (resultado de la implementación de los planes de pérdidas) que le permitirá apalancar las inversiones. Dichas inversiones son de carácter urgente debido a las condiciones de calidad y pérdidas en las que se encuentra la red, afectando a los 2.640.107 usuarios, compuestos en el 94,8 % por usuarios residenciales, 4,6 % por demanda comercial, 0,5 % oficial y 0,1 % industrial.

Finalmente, debe recalcarse que la metodología tarifaria que remunera la actividad de distribución de energía eléctrica contenida en la Resolución 015 de 2018 de la CREG está dirigida a incentivar las inversiones en las redes de distribución, y de esta forma permite incluir dentro del cálculo de la tarifa el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas que acometa el OR. Así mismo, el reconocimiento de las pérdidas de energía eléctrica depende también del nivel de inversiones que acometa el OR. De acuerdo con los análisis realizados, como ya se indicó, Electricaribe debe ejecutar inversiones que representen, en valores de los parámetros de la Resolución, por lo menos el equivalente al 7 % de la base tarifaria. Por otra parte, si Electricaribe no cumple con el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas, estaría obligado a devolver parte de los ingresos recibidos vía la tarifa aprobada con los nuevos cargos resultantes de la metodología prevista en la Resolución.

3.1.2. Justificación modificación Documento CONPES 3910

Como se ha señalado en los apartes anteriores, mediante la aprobación del Documento CONPES 3910 se dio concepto favorable para el otorgamiento por parte de la Nación de la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, para que este pueda contratar

operaciones pasivas de crédito interno con la banca hasta por la suma de 320.000 millones de pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017 y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Las normas citadas contienen los requisitos del otorgamiento de la garantía durante la vigencia 2017, los cuales fueron reiterados para la vigencia fiscal 2018, mediante la expedición de la Ley 1873 de 2017. En consecuencia, es necesario modificar la recomendación del Documento CONPES 3910 al respecto, para hacer referencia expresa a esta última ley; los demás elementos del documento quedan sin modificación alguna.

Cabe señalar que el trámite autorizado mediante el Documento CONPES 3910 ya cuenta con concepto único de la CICP, y se encuentra en trámite de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo cual se requiere el ajuste mencionado.

3.2. Justificación jurídica

Mediante la Ley 812 de 2003 el legislador facultó a la SSPD para constituir un Fondo Empresarial como patrimonio autónomo. Dicha facultad fue ratificada por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015.

Estas medidas fueron reglamentadas mediante el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1924 de 2016 en lo relacionado con el Fondo Empresarial. Allí se determinan las operaciones de crédito que el Fondo puede celebrar para el financiamiento de las empresas en toma de posesión y para salvaguardar la prestación del servicio a su cargo, así como los requisitos para que la Nación pueda otorgar garantías a las operaciones pasivas de crédito que pretenda celebrar el Fondo Empresarial.

En razón a lo anterior, se emitió concepto favorable para el otorgamiento de garantía para que el Fondo Empresarial pudiera celebrar operaciones pasivas de crédito internas o externas, sujetas estas al cumplimiento de lo establecido en Decreto 1924 de 2016 en relación con la obtención de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de la operación por parte de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional. Dicha autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del DNP, cuando las respectivas operaciones se dirijan a financiar gastos de inversión.

Adicionalmente, en el numeral 2.2.9.4.5 del Decreto 1082 de 2015 se estableció que la Nación podría otorgar garantías para las operaciones de crédito que celebre el Fondo Empresarial, previo concepto favorable del CONPES, de la CICP (si se otorgan con plazo superior a un año) y de la autorización que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido las contragarantías adecuadas, en este caso no se requerirá del concepto del Departamento Nacional de Planeación.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1873 de diciembre de 2017, en su artículo 94, dispone expresamente que para el otorgamiento de la garantía de la Nación a las

operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la SSPD, dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias de su objeto, no sería necesario ningún otro trámite o requisito diferente a: (i) concepto favorable del CONPES respecto del otorgamiento de la garantía de la Nación, (ii) concepto único de la CICP respecto del otorgamiento de la garantía de la Nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año, y (iii) autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Del contenido de las normas mencionadas (a saber, Ley 1837 de 2017 y Ley 1873 de 2017) se desprende que, en el caso de las operaciones de crédito con garantía de la Nación dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del Fondo³⁷ solo se requiere el cumplimiento de lo allí establecido, y por lo tanto no será necesaria la constitución de contragarantías por parte del Fondo Empresarial en estos casos especialísimos. Lo anterior deberá ser tenido en cuenta al momento del cálculo de los correspondientes aportes al Fondo de Contingencias.

Vale la pena señalar que es obligación del Estado garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el país y asegurar la prestación del servicio, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, así como con los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994. Por ende, bajo el escenario de intervención de Electricaribe, la Nación debe asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica a la región Caribe.

En efecto, el artículo 334 de la Constitución Política señala que corresponde al Estado la dirección general de la economía. Con este fin el Estado podrá intervenir en los servicios públicos y privados, entre otros asuntos. Asimismo, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, siendo un derecho colectivo que se garantiza con el fin de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo de las personas y de las comunidades.

Por su parte, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece que el Estado intervendrá con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de energía eléctrica que, junto a sus actividades complementarias, constituyen servicios públicos esenciales en atención a los artículos 4 y 14 de la misma ley. Lo anterior porque estos servicios se orientan a satisfacer necesidades básicas esenciales de las personas, puesto que existe un vínculo inescindible entre la prestación de estos y la

26

³⁷ El giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial son las establecidas en los artículos 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.9.4.2. del Decreto 1082 de 2015, destinadas a salvaguardar la prestación del servicio público y a apoyar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los procesos de toma de posesión.

efectividad de ciertas garantías y derechos constitucionales fundamentales de las personas, como la vida, la integridad personal, la salud, entre otros, de conformidad con la Sentencia C 353 de 2006, proferida por la Corte Constitucional.

El artículo 3 de la Ley 142 de 1994 dispone también que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, en lo relativo con la gestión y obtención de recursos para su prestación y en la definición del régimen tarifario, así como la regulación de la prestación de los servicios públicos.

De acuerdo con la normativa anteriormente presentada, el Gobierno nacional, a través de la SSPD, ha tomado las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica que, como se mencionó anteriormente, implicó que la SSPD ordenara la toma de posesión de Electricaribe con fines liquidatorios.

Lo anterior justifica jurídicamente el otorgamiento de la garantía soberana para la contratación de operaciones pasivas de crédito hasta por la suma de 735.000 millones de pesos para el Fondo Empresarial de la SSPD, de tal manera que se cuente con los recursos necesarios para que Electricaribe intervenida pueda hacer la transición al nuevo marco tarifario y asegurar su sostenibilidad en el corto plazo, mientras se implementa la solución definitiva recomendada por la FDN, de tal forma que se pueda garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Como efecto de la orden de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de Electricaribe S.A. E.S.P. se suspendieron los pagos de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha orden y catalogadas como obligaciones pretoma, en los términos del literal b) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo cuarto de la Resolución SSPD20161000062785. Las generadas con posterioridad a dicha fecha y que están encaminadas a garantizar la prestación del servicio de energía corresponden a obligaciones post que deben ser atendidas de manera preferente por considerarse gastos de administración, como es el caso en las financiaciones o garantías emitidas por el Fondo Empresarial.

Por otra parte, se requiere modificar la primera recomendación efectuada por el Documento CONPES 3910, en el sentido de establecer como referencia el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017 y no el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017, teniendo en cuenta que este último tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017 y que la disposición vigente aplicable corresponde al artículo 94 de la Ley 1873 citada. Esta modificación no afecta de ninguna manera objetivos, consentimientos, trámites, autorizaciones y demás actuaciones llevadas a cabo por el Fondo Empresarial de la SSPD en desarrollo del mencionado documento CONPES, los cuales siguen vigentes.

3.3. Justificación económica y social

La población de la región Caribe presenta una serie de particularidades socioeconómicas caracterizadas por una alta concentración de la pobreza. El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) para la región Caribe es el segundo más alto del país con una incidencia del 26,4 % para el año 2016 (DANE, 2017).

En cuanto a la pobreza monetaria, la región Caribe muestra niveles relativamente altos en comparación con la media nacional. Así, mientras que la incidencia de este fenómeno en el resto del país es del 27,8 %, en promedio, en los departamentos de La Guajira, Córdoba y Magdalena, los niveles llegan al 53,3 %, al 46,6 % y al 44,8 % respectivamente (DANE, 2016).

Estas particularidades socioeconómicas se ven reflejadas en la conformación del mercado del servicio eléctrico de la región. Con base en la información de la SSPD, de los 2,6 millones de usuarios en los 186 municipios y 7 departamentos que componen la región Caribe, alrededor del 50 % están ubicados en zonas especiales³⁸, cerca del 41 % pertenece a los estratos 1, 2 y 3, y solamente el 9 % restante pertenece a los sectores residenciales de los estratos 4, 5, 6, comerciales e industriales.

En el 2016, la demanda de energía eléctrica en Colombia fue de 66.271 GWh, 0,1 % mayor con respecto al año anterior. Particularmente, en la región Caribe la demanda regulada y no regulada alcanzó un valor de 15.168 GWh al año, lo que representa el 22,9 % de la demanda total del país, con una tasa de crecimiento de 2,1 %.

Por otra parte, la ubicación estratégica de Colombia en el continente ha generado incentivos a los siete departamentos de la región Caribe para desarrollar sus puertos marítimos y fluviales con el fin de atender la creciente relocalización de la industria en las zonas costeras. Esta tendencia ha venido creciendo a medida que ha aumentado el número de tratados de libre comercio con Europa y Estados Unidos, lo que ha impactado en el crecimiento del consumo de energía eléctrica en el Caribe. Así mismo, es importante resaltar que a medida que aumenta la demanda de energía de los usuarios industriales también incrementa la demanda residencial a un ritmo importante.

Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la región Caribe, así como su participación en el mercado de energía, se hace necesario, por parte del Gobierno nacional asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en la región en condiciones de calidad y confiabilidad de acuerdo con las condiciones mínimas requeridas.

28

³⁸ Las zonas especiales fueron definidas mediante la Ley 812 de 2003, y considera las zonas de difícil gestión, los barrios subnormales y las áreas rurales de menor desarrollo. Estas zonas cuentan con condiciones diferenciales de comercialización, prestación del servicio y apoyo al pago de tarifas

También es importante resaltar que una falla en la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe podrá afectar directamente en el desarrollo de la región, lo cual podría generar un aumento en los niveles de pobreza, que ya se encuentra en niveles críticos. Asimismo, la falta de un servicio de energía continuo y de calidad impacta directamente sobre los niveles de competitividad de la región y en general del país.

3.3.1. Identificación de beneficios

Mediante la obtención de nuevos recursos por intermedio del Fondo Empresarial de la SSPD, se dará continuidad a la prestación del servicio de energía eléctrica en la región Caribe, lo que se traducirá no solo en la sostenibilidad de la operación sino en la inversión efectiva de recursos para infraestructura, y conforme lo exigido por la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución de finida en la Resolución 015 de 2018 de la CREG se podrá cumplir con la transición hacia el nuevo marco tarifario.

De igual forma, se debe mencionar que según lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, el financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. En consecuencia, en los eventos en que aplique, el Fondo se convertirá en acreedor de la empresa. Por esta razón los recursos invertidos y presupuestados, que contemplan el monto de crédito, intereses y los demás costos y gastos en los que se incurra para financiar la operación se convierten en una deuda a nombre del Fondo Empresarial.

3.3.2. Identificación de costos

El costo real en que se incurra en la contratación de las operaciones de crédito será el costo que se genera para la Nación en el momento en que se expida la garantía soberana al Fondo Empresarial, por lo tanto solo se podrá calcular una vez se contraten las operaciones pasivas de crédito que sean respaldadas por la garantía de la Nación que se autoriza en este documento, las cuales están sujetas a la obtención de las autorizaciones establecidas en el artículo 94 replicado en el artículo 136, de la Ley 1873 de 2017 y lo previsto en las normas que lo reglamenten, modifiquen adicionen o sustituyan.

3.4. Situación financiera

Conforme lo señalado por el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, los excedentes de la CREG, la CRA, y la SSPD, así como las multas que esta última imponga, deberán ser transferidos al Fondo Empresarial para que con estos recursos se pueda apoyar, de conformidad con sus disponibilidades, a las empresas en los procesos de toma de posesión ordenados por la SSPD.

En virtud de lo anterior, la evolución de los recursos del Fondo Empresarial para el periodo 2014-2018 se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3. Flujo de caja histórico de 2014 a junio de 2018 Millones de pesos

| Rubro | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 30/06/2018 |
|--|---------|---------|---------|------------------------|------------------------|
| Saldo inicial en caja | 80.531 | 144.672 | 146.617 | 192.663 | 203.722 |
| Excedentes SSPD, CRA, CREG, multas | 69.085 | 36.374 | 37.188 | 38.380 | 24.674 |
| Rendimientos y otros ingresos | 5.453 | 20.143 | 171.541 | 158.040 | 28.866 |
| Egresos (-) | 10.397 | 54.572 | 162.683 | 85.361 | 93.249 |
| Total en caja | 144.672 | 146.617 | 192.663 | 303.722 | 164.013 |
| Comprometidos con otras E.S.P. en toma de posesión | | | | | 23.401 |
| Recursos garantías Electricaribe | | | | 100.000 ^(a) | 122.500 ^(a) |
| Total disponible | 144.672 | 146.617 | 192.663 | 203.722 | 18.112 |

Fuente: SSPD.

Nota: ^(a) Correspondiente a los recursos de las garantías vigentes a favor de XM S.A. E.S.P. (186.350 millones de pesos), Isagen (29.250 millones de pesos) y Gensa (6.900 millones de pesos), para las compras de energía de Electricaribe.

Cabe anotar que los recursos del Fondo Empresarial de la SSPD, al igual que sus rendimientos financieros, han sido utilizados para garantizar las obligaciones de las empresas intervenidas por la SSPD.

La liquidez que requiere en estos momentos el Fondo Empresarial para poder cumplir con las obligaciones que la Constitución y la Ley le ordenan, y de acuerdo con lo expuesto en el presente documento, se justifica el otorgamiento de la garantía soberana para la contratación de operaciones pasivas de crédito con la banca hasta por la suma de 735.000 millones de pesos por parte del Fondo Empresarial de la SSPD.

Cabe señalar que los recursos de las operaciones de crédito del Fondo Empresarial, así como todos los costos y gastos que se generen en desarrollo de los mismos, tendrán respaldo en los ingresos que se percibirán por la operación propia de Electricaribe, la cual deberá constituir una garantía a nombre del Fondo. Las bases de proyección con las que se estimó el flujo de caja del Fondo Empresarial para los siguientes diez años se evidencian en la Tabla 4.

Tabla 4. Flujo de caja proyectado para los próximos diez años Millones de pesos

| | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Saldo inicial | 303.721 | 465.459 | 611.243 | 596.307 | 571.767 | 551.228 | 535.148 | 521.378 | 510.029 | 501.215 | 498.445 |
| Ingresos de multas | 28.592 | 13.504 | 13.923 | 14.355 | 14.800 | 15.259 | 15.732 | 16.220 | 16.723 | 17.242 | 17.777 |
| Ingresos de excedentes | 4.069 | 31.191 | 7.750 | 7.983 | 8.222 | 8.469 | 8.723 | 8.985 | 9.254 | 9.532 | 9.818 |
| Reintegros cancelación contratos de mutuo | 12.393 | 5.698 | 6.115 | 7.506 | 9.882 | 12.541 | 12.917 | 13.305 | 13.704 | 14.115 | 14.538 |
| Reintegros cancelación contratos de mutuo ECA | 16.773 | 115.516 | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Costos asumidos por ECA crédito (135 MM) intereses | 3.935 | 4.314 | 3.900 | 3.360 | 2.821 | 2.282 | 1.743 | 1.203 | 664 | 125 | - |
| Costos asumidos por ECA crédito (195MM) intereses | 2.626 | 5.923 | 5.314 | 4.500 | 3.827 | 3.155 | 2.483 | 1.810 | 1.138 | 466 | - |
| Costos asumidos por ECA (125MM) serv. Deuda | 4.940 | 8.834 | 16.099 | 22.917 | 21.857 | 20.796 | 19.735 | 18.675 | 17.614 | 16.553 | 7.879 |
| Costos asumidos por ECA (735MM) serv. Deuda | 3.161 | 31.805 | 72.474 | 136.313 | 130.076 | 123.839 | 117.602 | 111.365 | 105.128 | 98.892 | 70.076 |
| Rendimientos recursos propios FE | 11.766 | 8.900 | 12.091 | 12.649 | 13.340 | 14.202 | 15.200 | 16.293 | 17.486 | 18.852 | 21.425 |
| Rendimientos subcuentas garantías crédito 135 MM | 6.382 | 4.937 | 4.628 | 4.011 | 3.394 | 2.777 | 2.160 | 1.543 | 926 | 309 | - |
| Rendimientos subcuentas garantías crédito 195 MM | 5.080 | 7.859 | 7.613 | 6.876 | 5.894 | 4.912 | 3.929 | 2.947 | 1.965 | 982 | 246 |
| Comisión de garantías | 3.367 | 4.175 | 4.038 | 3.702 | 3.305 | 2.908 | 2.511 | 2.114 | 1.717 | 1.320 | 1.061 |
| Reintegro Fondo de Contingencias | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 3.324 | 53.177 |
| Crédito 125MM | 125.000 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Crédito 195MM | 195.000 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Crédito 735MM | 160.000 | 575.000 | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Otros ingresos | 1 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Total Ingresos | 583.085 | 817.656 | 153.945 | 224.172 | 217.418 | 211.140 | 202.735 | 194.460 | 186.319 | 181.712 | 195.997 |

| | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | | | | | | | | | | | |
| Financiaciones | 11.811 | 12.165 | 12.530 | 12.906 | 13.293 | 13.692 | 14.103 | 14.526 | 14.961 | 15.410 | 15.873 |
| Financiación ECA | 369.317 | 575.000 | - | - | - | - | - | - | - | - | |
| Servicio de deuda BBVA 1135 MM | 10.317 | 9.250 | 23.840 | 22.684 | 21.528 | 20.371 | 19.215 | 18.059 | 16.902 | 15.746 | |
| Servicio de deuda 195 MM | 7.706 | 13.781 | 25.115 | 35.751 | 34.096 | 32.442 | 30.787 | 29.132 | 27.478 | 25.823 | 12.291 |
| Servicio de deuda 125MM | 4.940 | 8.834 | 16.099 | 22.917 | 21.857 | 20.796 | 19.735 | 18.675 | 17.614 | 16.553 | 7.879 |
| Servicio de deuda 735MM | 3.161 | 31.805 | 72.474 | 136.313 | 130.076 | 123.839 | 117.602 | 111.365 | 105.128 | 98.892 | 70.076 |
| Fondo de contingencias MHCP 122,5MM | 604 | 604 | 529 | 453 | 378 | 302 | 227 | 151 | 76 | ÷ | |
| Fondo de contingencias MHCP 195MM | 1.746 | 1.746 | 1.637 | 1.419 | 1.200 | 982 | 764 | 546 | 327 | 109 | |
| Fondo de contingencias MHCP 125MM | 1.119 | 1.119 | 1.049 | 909 | 770 | 630 | 490 | 350 | 210 | 70 | |
| Fondo de contingencias MHCP 735MM | 1.433 | 6.581 | 6.376 | 5.553 | 4.730 | 3.908 | 3.085 | 2.262 | 1.440 | 617 | |
| Pagos por contratos de prestación de servicios | 8.068 | 8.310 | 8.559 | 8.816 | 9.081 | 9.353 | 9.634 | 9.923 | 10.220 | 10.527 | 10.843 |
| Otros egresos (GMF, retenciones, dev multas, otros) | 1.125 | 2.677 | 673 | 991 | 948 | 905 | 863 | 820 | 777 | 735 | 468 |
| otal egresos | 421.347 | 671.872 | 168.881 | 248.712 | 237.957 | 227.220 | 216.505 | 205.809 | 195.133 | 184.482 | 117.430 |
| aldo | 465.459 | 611.243 | 596.307 | 571.767 | 551.228 | 535.148 | 521.378 | 510.029 | 501.215 | 498.445 | 577.012 |
| Garantía XM | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| Garantía Generadores | 135.000 | 122.500 | 107.188 | 91.875 | 76.563 | 61.250 | 45.938 | 30.625 | 15.313 | - | |
| Garantía Generadores/XM | 195.000 | 195.000 | 182.813 | 158.438 | 134.063 | 109.688 | 85.313 | 60.938 | 36.563 | 12.188 | |
| alor en garantía | 430.000 | 417.500 | 390.001 | 350.313 | 310.626 | 270.938 | 231.251 | 191.563 | 151.876 | 112.188 | 100.000 |
| aldo disponible | 35.459 | 193.743 | 206.306 | 221.454 | 240.602 | 264.210 | 290.127 | 318.466 | 349.339 | 386.257 | 477.012 |

Fuente: SSPD.

Los ingresos proyectados están compuestos por: (i) las multas aplicadas por la SSPD, proyección basada en los datos históricos de cartera y el índice de recaudo, además de los acuerdos de pago de multas vigentes; (ii) recursos de aportes por excedentes de la SSPD, la CRA y la CREG, proyectados sobre datos históricos, aunque se estima un valor mayor para el año 2019 sobre el conocimiento que hoy se tiene de esos excedentes; (iii) ingresos por rendimientos netos de los costos de administración estimados en el DTF promedio proyectado; (iv) los ingresos por concepto de los desembolsos de los diferentes créditos garantizados con el aval de la Nación y sobre los cuales el Fondo Empresarial garantizará la compra de energía de Electricaribe intervenida y las inversiones; cabe anotar que Electricaribe es quien asume los costos de financiación de todos los créditos. Por esta razón el valor correspondiente al servicio de deuda se pone como un ingreso y a su vez como un egreso; (v) los ingresos provenientes de las Empresas objeto de toma de posesión bajo las modalidades de fines liquidatorios – Etapa de Administración Temporal o en Liquidación, para el pago de las financiaciones otorgadas por el Patrimonio Autónomo; y (vi) los demás que se obtengan a cualquier título.

Los egresos proyectados se componen de: (i) desembolso de los recursos comprometidos de financiación aprobados y no desembolsados y desembolsos adicionales a entidades intervenidas por 7.000 millones de pesos anualmente, estos valores se incrementan con el 3 % anual; (ii) pago a contratistas, el cual se proyecta con los valores actualmente comprometidos (4.890 millones de pesos por ejecutar) con un incremento del 3 % anual; (iii) aportes al Fondo de Contingencias que corresponde al aporte anual del Fondo Empresarial por cada uno de los créditos, aplicando el indicador establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el empréstito de los 135.000 millones de pesos, aportes que se reducen proporcionalmente con el saldo de la deuda; (iv) gastos por retenciones y gravamen al movimiento financiero.

3.5. Paz y salvo con la Nación

La Subdirección de Financiamiento, Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando Nro.3-2018-011266 del 03 de julio de 2018 manifestó que el Fondo Empresarial no tenía deudas contraídas a la fecha a favor de la Nación por concepto de créditos de presupuesto y acuerdos de pago (Anexo A).

3.6. Evaluación de las alternativas de financiación y justificación de la fuente seleccionada

En primer lugar, se debe mencionar que el Fondo Empresarial es el vehículo con el que cuenta la SSPD para atender los procesos de toma de posesión. Si bien este no cuenta con los recursos en el corto plazo para respaldar la operación de Electricaribe intervenida, la

deuda que se constituye a su nombre debe ser cubierta en su totalidad por parte de Electricaribe, cubriendo con sus recursos propios todos los costos y gastos que implica tomar las operaciones de crédito requeridas.

Teniendo en cuenta que los recursos del Fondo Empresarial son limitados e insuficientes para atender una operación de la magnitud de Electricaribe, el Decreto 1082 del 2015 le permite celebrar operaciones pasivas de crédito interno o externo y operaciones de tesorería que apalanquen su objeto misional. Así mismo, se autorizó a la Nación a otorgar garantías a las operaciones pasivas de crédito de dicho Fondo.

Adicionalmente, la Ley 1873 de 2017, contempló en su artículo 94 que, para el otorgamiento de garantías de la Nación al Fondo Empresarial, solo se consideran como requisitos (i) concepto favorable del CONPES, (ii) concepto único de la CICP, en relación con el plazo de la garantía, y (iii) autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar el contrato de garantía.

Del contenido de las normas mencionadas (a saber, Ley 1837 de 2017 y Ley 1873 de 2017) se desprende que, en el caso de las operaciones de crédito con garantía de la Nación dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del Fondo³⁹ solo se requiere el cumplimiento de lo allí establecido, y por lo tanto no será necesaria la constitución de contragarantías por parte del Fondo Empresarial en estos casos especialísimos. Lo anterior deberá ser tenido en cuenta al momento del cálculo de los correspondientes aportes al Fondo de Contingencias.

De esta manera, se viabiliza el trámite del otorgamiento de garantía Nación al Fondo Empresarial de la SSPD, con el fin de realizar las inversiones en infraestructura que sean necesarias para cumplir con el Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas que harán parte del expediente tarifario que Electricaribe presentará a la CREG en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 015 de 2018 y las que lo modifiquen o sustituyan.

4. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

En esta sección se presentan los objetivos del presente documento CONPES y del Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas, los componentes, sus costos, programación de los desembolsos, y el seguimiento que se realizara a la(s) operación(es) de crédito.

³⁹ El giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial son las establecidas en los artículos 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.9.4.2. del Decreto 1082 de 2015, destinadas a salvaguardar la prestación del servicio público y a apoyar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los procesos de toma de posesión

4.1. Objetivo

Otorgar garantía de la Nación al Fondo Empresarial de la SSPD hasta por la suma de 735.000 millones de pesos, que le permita acceder a fuentes de liquidez obteniendo los recursos necesarios para que Electricaribe intervenida pueda hacer la transición al nuevo marco tarifario y asegurar su sostenibilidad en el corto plazo, mientras se implementa la solución definitiva recomendada por la FDN, de tal forma que se pueda garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia de Electricaribe.

Aprobar las modificaciones a las recomendaciones del Documento CONPES 3910 de 2017, actualizando⁴⁰ la normativa aplicable a este tipo de operaciones de crédito público.

4.2. Objetivos específicos

- 1. Facilitar el financiamiento del Plan de Inversiones de Electricaribe para los años 2018 y 2019, el cual comprende el Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas.
- 2. Modificar el Documento CONPES 3910 para otorgar garantía al Fondo Empresarial de la SSPD, para acceder a fuentes de liquidez que le permiten al Fondo garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica, actualizando⁴¹ la normativa aplicable a este tipo de operaciones de crédito público, en el acápite de recomendaciones como se explica en este documento.

4.3. Componentes

La ejecución de los recursos tramitados a través del presente documento se llevará a cabo a través de dos componentes consistentes con los objetivos trazados. Tales componentes se presentan a continuación.

4.3.1. Componente 1. Plan de Inversiones

Este componente corresponde al otorgamiento de la garantía de la Nación para poder celebrar operaciones de crédito destinadas a financiar los recursos que se requieren para cumplir con el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas que hará parte del expediente tarifario que Electricaribe presentará a la CREG en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 015 de 2018, todo lo cual está encaminado a atender la demanda, mejorar la confiabilidad y calidad del servicio, reforzamiento y blindaje de red, y atender requerimientos regulatorios.

⁴⁰ Esto de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.3.5 del Decreto 1082 de 2015.

⁴¹ Ibidem.

Estos recursos serán invertidos para mantener las condiciones de calidad y pérdidas así:

- En inversiones en red para atender la demanda, mejorar la confiabilidad y calidad del servicio, y atender requerimientos regulatorios, la suma de 443.000 millones de pesos.
- En reforzamiento y blindaje de red, para mejorar pérdidas, la suma de 108.500 mil millones de pesos.
- Las actividades que se requieren realizar para disminuir las pérdidas de energía por valor de 195.000 millones de pesos. Aproximadamente el 88% de esta inversión está asociada a actividades de infraestructura de medición avanzada que consiste en la instalación de medidores inteligentes para la facturación de los clientes permitiendo así un oportuno y eficiente control sobre la energía suministrada.
- Inversiones en sistemas de información, comunicaciones, servicios generales, por valor de 34.500 millones de pesos.

4.3.2. Componente 2. Modificación del Documento CONPES 3910 de 2017

El Documento CONPES 3910, aprobado en 2017, recomienda el otorgamiento de garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, de acuerdo con los ajustes para el otorgamiento de dichas garantías establecido en el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017, siendo necesario actualizar la normativa aplicable de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1873 de 2017.

Las recomendaciones del Documento CONPES 3910 establecen lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social:

- 1. Emitir concepto favorable para el otorgamiento por parte de la nación de la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD para que esta pueda contratar operaciones pasivas de crédito interno con la banca hasta por la suma de 320.000 millones de pesos destinados a financiar el programa presentado en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017 y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.
- 2. Solicitar al Fondo Empresarial de la SSPD:
 - a. Realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la garantía soberana, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1837 de 2017.
 - b. Adelantar los trámites y gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para la concreción de

- las operaciones de crédito, de acuerdo con la normativa aplicable que rige la materia.
- c. Mantener niveles de liquidez adecuados o capacidad real de pago durante la vida de los créditos otorgados.

Teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del artículo 20 de la Ley 1837 del 2017, y la consecuente promulgación del artículo 94 de la Ley 1873 del mismo año por parte del Congreso de la República, se requiere modificar las recomendaciones del Documento CONPES 3910 para actualizarlas de la siguiente manera:

"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social:

- 1. Emitir concepto favorable para el otorgamiento por parte de la Nación de la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía, para que este pueda contratar operaciones pasivas de crédito interno con la banca hasta por la suma de 320.000 millones de pesos destinados a financiar el programa presentado en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136 de la Ley 1873 de 2017 y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifique, adicionen o sustituyan.
- 2. Solicitar al Fondo Empresarial de la SSPD:
 - a. Realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la garantía soberana, sin contragarantía, conforme con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136 de la Ley 1873 de 2017, o las normas que modifique, adicionen o sustituyan.
 - b. Adelantar los trámites y gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para la concreción de las operaciones de crédito, de acuerdo con la normativa aplicable que rige la materia.
 - c. Mantener niveles de liquidez adecuados o capacidad real de pago durante la vida de los créditos otorgados."

La anterior modificación no altera o afecta los objetivos, componentes, consentimientos, trámites, autorizaciones y demás actuaciones llevadas a cabo por el Fondo Empresarial de la SSPD en desarrollo del mencionado documento CONPES, los cuales siguen vigentes y deben concluirse con gran celeridad para poder celebrar la operación de crédito interno hasta por la suma de 320.000 millones de pesos. Lo anterior incluye, entre otros, los trámites ya adelantados ante la CICP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.4. Capacidad institucional y mecanismo de ejecución

Teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo Empresarial, será el vocero del patrimonio autónomo el encargado de tramitar directamente el crédito ante la banca y negociar los términos y condiciones para la ejecución y programación de desembolsos.

La ejecución de los recursos para las inversiones deberá ser acordadas a través de cronogramas que se convengan entre el Fondo Empresarial, la SSPD y Electricaribe, así como la forma de desembolso del crédito y pago para la ejecución de las obras.

4.5. Costos del plan

Se requiere contar con recursos para financiar el Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe en el corto plazo (2018 y 2019) hasta por una suma de 735.000 millones de pesos, los cuales son adicionales a los recursos obtenidos con anterioridad por parte del Fondo Empresarial de la SSPD, los que dispone el mismo fondo y los generados a partir de la operación de Electricaribe.

Electricaribe al final podrá aportar una suma de 46.000 millones de pesos para el Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas, quedando la financiación del plan como se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5. Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe Millones de pesos

| Concepto | Valor |
|--|---------|
| Inversión en redes | 443.000 |
| Inversión en blindaje de red | 108.500 |
| Plan de Recuperación de Pérdidas | 195.000 |
| Sistemas de información y otras inversiones | 34.500 |
| Total Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas | 781.000 |
| Recursos CONPES solicitados | 735.000 |
| Recursos Electricaribe | 46.000 |
| Total recursos | 781.000 |

Fuente: Electricaribe.

4.6. Programación de desembolsos

Se proyecta que los recursos del (los) empréstito(s) sean desembolsados durante el año 2018 la suma de 160.000 millones y en el año 2019 el saldo restante, teniendo en cuenta que los mismos deben ser destinados inminentemente a garantizar la sostenibilidad de la operación de la compañía. Sin embargo, en dado caso que la nueva administración logre

optimizar los recursos disponibles, el desembolso debe realizarse en el momento en que la administración del Fondo Empresarial de la SSPD lo considere pertinente, de acuerdo con la necesidad de recursos definida.

4.7. Seguimiento

El seguimiento a la operación de crédito se realizará por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

5. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social:

- 1. Emitir concepto favorable a la Nación para que otorgue la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía, para que este pueda contratar operaciones pasivas de crédito con la banca hasta por la suma de setecientos treinta y cinco mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$735.000.000.000,00) destinados a financiar el Plan de Inversión y el Plan de Recuperación de Pérdidas presentado en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136, de la Ley 1873 de 2017 y lo previsto en las normas que lo reglamenten, modifiquen adicionen o sustituyan.
- 2. Aprobar la modificación al acápite de recomendaciones del Documento CONPES 3910 de 2017, el cual quedará así:

"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social:

- 1. Emitir concepto favorable para el otorgamiento por parte de la Nación de la garantía soberana al Fondo Empresarial de la SSPD, sin contragarantía, para que este pueda contratar operaciones pasivas de crédito interno con la banca hasta por la suma de 320.000 millones de pesos destinados a financiar el programa presentado en el presente documento CONPES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136 de la Ley 1873 de 2017 y lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifique, adicionen o sustituyan.
- 2. Solicitar al Fondo Empresarial de la SSPD:
 - a. Realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la garantía soberana, sin contragarantía, conforme con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136 de la Ley 1873 de 2017, o las normas que modifique, adicionen o sustituyan.
 - b. Adelantar los trámites y gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para la concreción de las operaciones de crédito, de acuerdo con la normativa aplicable que rige la materia.
 - c. Mantener niveles de liquidez adecuados o capacidad real de pago durante la vida de los créditos otorgados."
- 3. Solicitar al Fondo Empresarial de la SSPD:

- a. Realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención de la garantía soberana, sin contragarantía, conforme con lo establecido en el artículo 94, replicado en el artículo 136, de la Ley 1873 de 2017, o las normas que lo reglamenten, adicionen, recojan o modifiquen.
- b. Adelantar los trámites y gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para la concreción de las operaciones de crédito, de acuerdo con la normativa aplicable que rige la materia.
- c. Realizar los aportes correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d. Solicitar a Electricaribe la constitución de las garantías necesarias, con base en la generación de los recursos propios, y cubriendo en su totalidad todos los costos y gastos que se generen en desarrollo de la(s) operación(es) de crédito que se contraten en desarrollo del presente documento CONPES.
- e. Solicitar a Electricaribe que en los documentos jurídicos que instrumenten los apoyos que el Fondo le otorgue con los recursos de crédito garantizados por la Nación, se pacte expresamente que, en el diseño de la Solución, deberán establecer los mecanismos financieros, técnicos, jurídicos y administrativos para que estas obligaciones sean prepagadas en el menor tiempo posible, después de implementada la Solución. Lo anterior para efectos de levantar la garantía de la Nación.

ANEXOS

Anexo A. Certificado de paz y salvo







MEMORANDO

6.5.0.3. Grupo de Seguimiento y Cartera

No. de Radicación 3-2018-011266 No. Expediente:18052/2018/MEM

Bogotá D. C., 3 de julio de 2018

PARA: KAREN BIBIANA GUZMÁN VANEGAS - Profesional De Gestión

Institucional

DE: Subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento,

Saneamiento y Cartera

ASUNTO: Paz y Salvo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios

Atentamente nos permitimos informar que a la fecha el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no tiene deuda a favor de la Nación por Créditos de Presupuesto y Acuerdos de Pago.

De otra parte, la deuda del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios garantizada por LA NACIÓN, se encuentra al día en las obligaciones de pago.

Cordialmente,

LINA MARÍA MORALES VILLALOBOS

ELABORÓ: Marcela Parra

Firmado digitalmente por LINA MORALES VILLALOBOS Subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia Código Postal 111711 Conmutador (57 1) 381 1700 www.minhacienda.gov.co

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (1998). Resolución CREG 116 de 1998. Por la cual se reglamenta la limitación del suministro a comercializadores y/o distribuidores morosos, y se dictan disposiciones sobre garantías de los participantes en el mercado mayorista, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.
- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2006). Circular CREG 019 de 2006. *Por la cual se modifican algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el mercado de energía mayorista.*
- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2018). Resolución CREG 015 de 2018. *Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.*
- Electricaribe S.A. E.S.P. (2016), Informe intervención ELECTRICARIBE E.S.P. Informe financiero, técnico y operativo, página 15. Disponible en http://www.superservicios.gov.co/Electricaribe
- Electricaribe S.A. E.S.P. (2018), Informe aspectos financieros, técnicos y operativos correspondientes al periodo noviembre y diciembre de 2017, páginas 26 y 29. Disponible

 http://www.superservicios.gov.co/content/download/24843/196433/file/7VP_Nov-Dic 2017.pdfDepartamento Administrativo Nacional de Estadística (2016). Colombia Índice de Pobreza Multidimensional Departamento Nacional de Planeación. (2015). Plan Nacional de Desarrollo 2014 2018 Todos por un nuevo país.
- Departamento Nacional de Planeación. (2011). Plan Nacional de Desarrollo 2010 2014 Prosperidad para todos. Bogotá - IPM- 2015
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (1994) Ley 142 de 1994 Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (1994) Ley 143 de 1994 Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.